

*Provincia de La Pampa*  
*Instituto de Seguridad Social*

**Expediente nº 1177/2000-DS.-**

**SANTA ROSA, 15 AGO 2000**

**VISTO:**

La Resolución General Nº 18/00-ISS por la cual se establece la cobertura para todos los alumnos de los niveles: Inicial, EGB1, EGB2 EGB3 y Polimodal que desarrollen actividades escolares en las Escuelas y/o Colegios dependientes del Ministerio de Cultura Educación de la Provincia de La Pampa, y

**CONSIDERANDO:**

Que es menester dictar las normas reglamentarias que rijan su funcionamiento, encomendándose a la Dirección de Seguros la elaboración de las mismas;

Que han intervenido Asesoría Letrada y Auditoría Interna del Organismo, no teniendo objeciones que formular;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Establécese que las contingencias a que se refiere el Artículo 3º de la Resolución General Nº 18/00-ISS, son los accidentes producidos por causas o hechos externos, violentos y fortuitos acaecidos únicamente dentro del ámbito del establecimiento educativo y en horario preestablecido para el dictado de clases, con las excepciones indicadas en los artículos siguientes.

**ARTICULO 2º.-** Consideráanse incluidas dentro del alcance del artículo anterior, las salidas guiadas con el contralor del personal del establecimiento, dentro del ámbito de la Provincia de La Pampa.

**ARTICULO 3º.-** Asimismo podrán ser incluidas las salidas guiadas fuera del ámbito de la Provincia de La Pampa, siempre que con una antelación no inferior a tres días hábiles, la Dirección del establecimiento comunique en forma fehaciente a la Dirección de Seguros la realización del viaje, fecha de comienzo y de finalización, docentes y alumnos que integran el contingente y localidades que se visiten.

**ARTICULO 4º.-** Ocurrido el accidente, el alumno deberá ser atendido en establecimientos pertenecientes al Sistema Oficial de Salud de la Provincia de La Pampa. En las localidades donde no hubiere establecimientos de esas características o cuando la gravedad del hecho requiriera un tratamiento de urgencia, podrá ser atendido en establecimientos privados. Se deja expresa constancia de que en todos los casos la Dirección de Seguros reintegrará los montos correspondientes según se establece en el artículo 7º de la presente y hasta el máximo de la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000).

///

///

**ARTICULO 5º.**- Para la admisión y procedencia del pago o reintegro, el establecimiento educativo deberá haber comunicado el hecho en forma fehaciente a la Dirección de Seguros dentro de las 48 horas hábiles posteriores al accidente, adjuntando el Formulario de denuncia de accidente y Acta o exposición con el relato de lo sucedido, pudiendo asimismo agregarse un croquis ilustrativo; e indicando el establecimiento de salud donde se atendió al accidentado.

**ARTICULO 6º.**- A efectos de solicitar el pago o reintegro correspondiente, deberá adjuntarse certificado de atención médica donde conste el diagnóstico, prestación efectuada (historia clínica, informe de práctica, análisis, etc.) y factura emitida conforme a las disposiciones legales. Cuando se solicitare el pago en forma directa, la factura deberá ser emitida a nombre del Instituto de Seguridad Social - Dirección de Seguros, CUIT nº 30-99907606-4 (IVA exento).

**ARTICULO 7º.**- Los reintegros o pagos se efectuarán, conforme a las prácticas efectuadas y a los valores establecidos según el nomenclador utilizado por el Servicio Médico Previsional (SEMPRE) y siempre hasta un máximo de PESOS UN MIL (\$ 1.000).

**ARTICULO 8º.**- Facúltase a la Gerencia de la Dirección de Seguros para requerir, previo a la cancelación, la intervención de Asesoría Médica del ISS, cuando a su criterio el reintegro o pago derive de una situación dudosa.

**ARTICULO 9º.**- Transcurridos dos meses desde la denuncia del accidente, sin que se reclamara su pago o reintegro a la Dirección de Seguros, caducará todo derecho a efectuar reclamos sobre el mismo.

**ARTICULO 10º.**- Regístrese, publíquese, notifíquese, pase a la Asesoría Médica del ISS y a la Dirección de Seguros a todos los efectos.-

RESOLUCION GENERAL N° **22** /00.-



*[Handwritten signature]*  
D. P. N. MIGUEL ANGEL ERQUICIA  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
D. P. N. MARCELO SILVERA  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
D. P. N. ANTONIO BARRERA  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
D. P. N. ALBERTO GARRIDO  
VOCAL

ISS - INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
PROVINCIA DE LA PAMPA